

6.33 Espacio aéreo.

La consejería competente en materia de medio ambiente realizará las gestiones necesarias ante los Ministerios de Defensa y Transportes (CIDETRA "Comisión interministerial entre Defensa y Transportes") para procurar una regulación del sobrevuelo de aeronaves a baja distancia del suelo que permita conservar las necesarias condiciones de tranquilidad para la fauna silvestre. A estos efectos, se solicitará a CIDETRA la inclusión de una poligonal con el menor número posible de lados que enmarque el Espacio protegido, dentro de las "zonas con fauna sensible" de limitación del sobrevuelo a distancia inferior a 1000 m. del suelo, con la excepción aplicable a las actividades de salvamento, vigilancia, extinción de incendios forestales u otras con similar carácter y prioridad que se encuentren autorizadas por el órgano competente.

Asimismo, se plantearán las siguientes excepciones.

- a) Será autorizable la realización de vuelos profesionales de dron por razones de interés general vinculados a entidades oficiales, como filmación de documentales, realización de proyectos de investigación, vigilancia y divulgación de sus valores naturales o culturales.
- b) Con carácter general no se permitirá el vuelo por parte de particulares o empresas para fines privados (publicidad, eventos privados o comercialización) pudiendo autorizarse si se considera que la actividad pueda suponer una mejora en la visualización del Parque Natural (promoción, valores, regulación o difusión) o para la realización de actuaciones que demanden el vuelo (revisión de líneas eléctricas, vigilancia o planificación urbanística o seguridad pública). No está permitida la utilización de drones con fines recreativos.

6.34 Otras actividades y obras.

La realización de cualquier otra actividad u obra que no esté expresamente recogida en este PRUG, podrá no ser autorizada tras un procedimiento de evaluación de sus repercusiones.

7. DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO.

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 35 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha y en el artículo 8 del Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio, sobre declaración del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y alrededores, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en las

transmisiones onerosas inter vivos de los predios situados total o parcialmente en el interior del mismo.

- b) Estas transmisiones deberán notificarse en la forma prevista en la legislación vigente haciendo constar al menos ubicación del predio, límites, cabida, cargas fiscales, servidumbres, precio o valor, condiciones de la transmisión, nombre del cedente y nombre del adquirente y firmas de ambos.

8. DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES.

Los planes sectoriales, que constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente PRUG, se desarrollarán en su período de vigencia, entre otros, con los siguientes ámbitos de gestión:

- a) Uso público y educación ambiental.
- b) Control de población de ungulados.
- c) Control y erradicación de especies exóticas.
- d) Restauración de hábitats.
- e) Restauración de barreras tobáceas.
- f) Conservación de especies amenazadas.
- g) Seguimiento.
- h) Urbanismo.

Los planes y programas sectoriales serán coherentes con los criterios y actuaciones correspondientes detallados en el presente plan rector.

9. ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE ACTUACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2. de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha y el artículo 29 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio